

Auto sustanciación No. 455  
Radicado. No. 17174318400120200009800  
Proceso. TRÁMITE OFERTA DE ALIMENTOS  
Demandante. JOHN HENRY VERGARA ROMERO  
Demandada. NATALIA NARANJO VALENCIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Se deja en el sentido que mediante correo electrónico remitido el día 10 de septiembre de 2020, la parte demandada dio respuesta a la demanda proponiendo excepciones previas y de mérito.

**Fecha de remisión mensaje de datos:** 26 de agosto de 2020.  
**Fecha de notificación:** 28 de agosto de 2020. **Términos para contestar:** 31 de agosto, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de septiembre de 2020. **Días inhábiles:** 29 y 30 de agosto 5 y 6 de septiembre de 2020.

**VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL**

Secretario

#### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, catorce de septiembre de dos mil veinte.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. GERMÁN ARTURO MONTES CAMARGO, identificado con la C.C.1.053.810.227 y portador de la T.P. 304.254 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la señora NATALIA NARANJO VALENCIA, conforme al poder allegado con la contestación.

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado, el vocero judicial de la señora NARANJO VALENCIA recorrió el traslado, se tiene por contestada la demanda.

Ahora bien, respecto a la contestación de la demanda en los procesos verbales sumarios, establece el artículo 391 del Código General del Proceso lo siguiente:

*“La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se*

Auto sustanciación No. 455  
Radicado. No. 17174318400120200009800  
Proceso. TRÁMITE OFERTA DE ALIMENTOS  
Demandante. JOHN HENRY VERGARA ROMERO  
Demandada. NATALIA NARANJO VALENCIA

*encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. **Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.***

*Los hechos que configuren excepciones previas **deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.** De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio” (Subrayado fuera del texto)*

Atendiendo al precepto normativo citado, de las excepciones de mérito propuesta se dispone **correr traslado** a la parte demandante por el término de tres (3) días, mediante su publicación en la pagina web de la rama judicial de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, no se pronunciará el Despacho frente a las excepciones previas formuladas en escrito allegado con la contestación de la demanda, pues las mismas debían ser formuladas mediante recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, conforme al artículo 391 citado.

**NOTIFIQUESE**



**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**

**J U E Z**